

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RETRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

---

## I. Naturaleza

1. El Comité de Retribuciones y Nombramientos (en lo sucesivo, el Comité), es un órgano colegiado establecido por el Consejo de Administración de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima (en adelante, el Consejo), conforme a lo previsto en el artículo 24 de sus Estatutos Sociales. La composición, funciones y normas de actuación del Comité se encuentran inspiradas por el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas y por lo previsto en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital para este tipo de sociedades.
2. El Comité, que carece de funciones ejecutivas, rige su funcionamiento por las normas de este Reglamento las cuales integran y desarrollan el contenido de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo que le afectan.

## II. Composición, Nombramiento, Renovación y Cese

3. El Comité estará formado, exclusivamente, por consejeros externos en número mínimo de tres (3) y máximo de (9), con mayoría de consejeros independientes.
4. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, con las excepciones previstas en los Estatutos Sociales para los Consejeros independientes.
5. El Presidente del Comité, que deberá ser elegido por el Comité entre los consejeros independientes, ejercerá su cargo por un período de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegido hasta transcurrido un año desde su cese; y ello sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro del Comité.
6. El Comité contará con un Secretario, cuya función será desempeñada por quien ejerza el cargo de Secretario del Consejo o en caso de ausencia de éste, por el Vicesecretario. El Secretario:
  - 6.1. Auxiliará al Presidente en sus labores;
  - 6.2. Velará por el buen funcionamiento del Comité; y
  - 6.3. Prestará el asesoramiento necesario a los miembros del Comité en el desarrollo de sus funciones.
7. Los miembros del Comité cesarán en su cargo ante alguno de los siguientes supuestos:
  - 7.1. Cuando pierdan su condición de consejeros externos;
  - 7.2. Por acuerdo del Consejo; o

- 7.3. Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin haber resultado reelegidos.

### **III. Ámbito de Actuación y Funciones**

8. El Comité desarrollará sus funciones al menos en los siguientes ámbitos:
  - 8.1. Informar la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad y velar por la observancia de dicha política.
  - 8.2. Proponer al Consejo de Administración, para que éste a su vez presente su propuesta a la Junta General, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración.
  - 8.3. Garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales para el ejercicio del cargo de miembro del Órgano de Administración de la Sociedad.
  - 8.4. Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte del Consejo y los distintos Comités y elevar las correspondientes propuestas al Consejo de Administración, velando por el respeto a las normas de composición establecidas en los Estatutos Sociales.
  - 8.5. Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes e informar sobre las propuestas de cese de los mismos así como sobre el nombramiento de los restantes Consejeros.
  - 8.6. Informar con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.
  - 8.7. Evaluar previamente la propuesta de nombramiento, o en su caso, reelección del Presidente del Consejo de Administración.
  - 8.8. Proponer, al Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento o, en su caso, reelección del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - 8.9. Revisar anualmente la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.
  - 8.10. Informar los nombramientos y ceses de integrantes de la alta dirección, así como establecer de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

- 8.11. Proponer al Consejo de Administración la persona más adecuada para desempeñar el cargo de miembro del órgano de administración en sociedades participadas.
- 8.12. Fomentar en lo posible la igualdad de género.
- 8.13. Informar sobre cuestiones concretas a petición de la Junta General.

#### **IV. Otras Responsabilidades**

- 9. Informar al Consejo sobre las cuestiones que hubieran sido planteadas en sus sesiones y, en su caso, de las propuestas que debieran ser sometidas a su consideración.
- 10. Anualmente, el Comité elaborará un informe sobre el desempeño de sus funciones y actividades realizadas durante el ejercicio, así como sobre el grado de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, que deberá ser sometido a aprobación del Consejo.

#### **V. Normas de Funcionamiento**

- 11. El Comité se reunirá con la frecuencia que fuera necesaria para el eficaz desarrollo de sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.
- 12. En lo relativo al proceso de convocatoria del Comité, requisitos para la su válida constitución, representación de consejeros, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y registro de las deliberaciones y acuerdos del Comité, se estará a lo previsto en los párrafos 4 a 11 del artículo 22 de los Estatutos Sociales y, en su caso, en aquellas disposiciones que, en el Reglamento del Consejo, pudieran complementar el contenido de los citados párrafos.
- 13. En caso de plantearse una situación de conflicto de intereses, se estará a lo establecido al respecto en la Política de Conflictos de Intereses y Operaciones Vinculadas aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

#### **VI. Facultades del Comité**

- 14. El Comité podrá recabar información sobre cualquier aspecto relativo a cuestiones de su competencia, incluidos libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales de la entidad.
- 15. El Comité podrá convocar a cualquier empleado o directivo. Asimismo, y previo informe al Consejo de Administración, el Comité podrá recabar el asesoramiento y colaboración personal de profesionales externos, en asuntos relevantes, cuando considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos de la entidad. Asimismo el Comité podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la entidad cuando lo

considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones. La propuesta o convocatoria deberá ser canalizada a través del Secretario del Consejo.